INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 403 00			
DEMANDANTE	Consuelo Piedrahita Castillo	**DOC. IDENT.**	51.689.818 de Bogotá
DEMANDADA	Colpensiones		
ASUNTO	Reliquidación Pensión de Vejez – Acuerdo 049.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a los **Doctores JAIME ANDRÉS QUINTERO SÁNCHEZ** y **MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ DELGADO** como apoderados judiciales de **CONSUELO PIEDRAHITA CASTILLO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en el siguiente numeral:

1. En cuanto al Inciso 3º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la demandada.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** a los apoderados de la demandante a fin de que subsanen la deficiencia anotada, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZAPATA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

BOGOTÁ D.C., 9 DE DICIEMBRE DE 2020

Por ESTADO N.º 179 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO